

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Segunda Área Especializada Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

Nº 00062-2025-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 21 de marzo de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-00001394-2022

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.º 02874-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : INVERSIONES SIRENITA S.A.C.

MATERIA : Nulidad de Oficio

SUMILLA : *Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral n.º 02874-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.10.2024; en consecuencia, RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo.*

VISTOS:

El escrito con Registro n.º 00018879-2025 presentado con fecha 10.03.2025 por **INVERSIONES SIRENITA S.A.C.** con R.U.C N° 20553993793, en adelante **INVERSIONES SIRENITA**.

El Informe n.º 00000004-2025-PRODUCE/DS-PA-gliza de fecha 13.03.2025 y el Memorando n.º 00000828-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.03.2025 de la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Acta de Fiscalización PPPP n.º 11-AFIP-001614 de fecha 07.02.2022, los fiscalizadores acreditados del Ministerio de la Producción constataron los siguientes hechos: *"(...) que la citada PPPP dedicada al procesamiento de productos pesqueros enlatados se encuentra ubicada en la Av. San Martín n.º 115-San Andrés-Pisco. La cual está procesando filetes de caballa en aceite de girasol en formato RR90, en las etapas de limpieza, rectificado, envasado y pesado. El recurso hidrobiológico caballa fue recepcionado el 28/01/22 según Guía Remisión Remitente 004-Nº 000210 procedente del DPA-Ático –Caleta El Gramadal. Por parte de las E/Ps*

SARITA COLONIA (MO-23262-bm) y DARA (MO-37123-BM) con Reporte de Pesaje n.° 0043-2021 con un peso total de 12.665 TM; sin embargo, de acuerdo a las consultas realizadas al administrador del DPA Ático, no se registran dichas descargas de las E/Ps mencionadas en la Guía Remisión Remitente 004-n° 000210 (...)”.

- 1.2. A través de la Resolución Directoral n.° 02874-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.10.2024, se sancionó a **INVERSIONES SIRENITA** por haber incurrido en la infracción al numeral 3)¹ del artículo 134 del RLGP, imponiéndosele la sanción de 8.200 Unidades Impositivas Tributarias y el decomiso² del total del recurso hidrobiológico caballa.
- 1.3. La Dirección de Sanciones – PA mediante el Memorando n.° 00000828-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.03.2025 remitió el Informe n.° 00000004-2025-PRODUCE/DS-PA-gliza de fecha 13.03.2025, mediante el cual solicita a este Consejo evalúe si corresponde declarar la Nulidad de la Resolución Directoral n.° 02874-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.10.2024.

II. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA DIRECCION DE SANCIONES - PA

Mediante el Informe n.° 00000004-2025-PRODUCE/DS-PA-gliza de fecha 13.03.2025, remitido a través del Memorando n.° 00000828-2025-PRODUCE/DS-PA, la Dirección de Sanciones – PA solicita a este Consejo evalúe si corresponde declarar la Nulidad de la Resolución Directoral n.° 02874-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.10.2024 sustentando ello en la inconsistencia que existirían en las características del domicilio de la empresa **INVERSIONES SIRENITA** consignadas en las Actas de Notificación y Aviso de la imputación de cargos, Informe Final de Instrucción y de la Resolución de Sanción antes citada, cuyo diligenciamiento no se encontraría dentro del marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG.

III. COMPETENCIA

Al respecto, el literal b) del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, en adelante el ROF de PRODUCE, establece que el Consejo de Apelación de Sanciones declara en segunda y última instancia administrativa la nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en los procedimientos sancionadores que le son elevados.

IV. ANÁLISIS

4.1. En cuanto a si existen vicios de la Nulidad en la Resolución Directoral n.° 02874-2024-PRODUCE/DS-PA.

Sobre el particular, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LPAG señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

En ese sentido, los numerales 21.3 y 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG, establecen que: *“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las*

¹ “Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.”

² El artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 02874-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.10.2024 declaró inejecutable la sanción de decomiso impuesta.

características del lugar donde se ha notificado” y “En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.”

Ahora bien, en el presente caso, de la revisión de los actuados en el expediente se advierte que a fojas 14 del mismo, obra la consulta R.U.C. de la empresa **INVERSIONES SIRENITA** con R.U.C. n.° 20553993793, donde figura como domicilio fiscal “**MZA. J LOTE 11 P. LOS HERALDOS NEGROS LIMA-LIMA-VILLA MARIA DEL TRIUNFO**”.

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, habría notificado el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **INVERSIONES SIRENITA** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134 del RLGP mediante la **Notificación de imputación de cargo n.° 00001421-2024-PRODUCE/DSF-PA** y **Cédula de Notificación y Aviso n.° 005972** el día **23.05.2024** en el domicilio fiscal antes mencionado, conforme puede observarse en la siguiente imagen:

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO N° 00001421-2024-PRODUCE/DSF-PA

INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
D.S. 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-D.S. N° 017-2017-PRODUCE, D.S. N° 002-2008-PRODUCE

EXPEDIENTE PAS N° 1394-2022-PRODUCE/DSF-PA

Destinatario : **INVERSIONES SIRENITA S.A.C.**
 Domicilio : **MZA. J LOTE 11 P.J. LOS HERALDOS NEGROS - VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA**
 Entidad : **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**
 Norma que Atribuye : **Arts. 87° y 89° del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE**
 Competencia : **ETAPA DE INSTRUCCIÓN E INICIO DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN - PA**
 Domicilio Entidad : **Calle Uno Oeste #050, Urbanización Córpac-San Isidro - Lima**
 Materia : **Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador- Notificación de Cargos.**
 Fecha de Infracción : **INICIO: 07/02/2022 - FIN: 07/02/2022**
 Documentos Adjuntos (sustento de cargos) :
 1.- Informe de Fiscalización N° 11-IFIS-001012
 2.- Acta de Fiscalización PPPP N° 11-AFIP-001014
 3.- Acta de Verificación N° 04-ACTE-004044
 4.- Guía de Remisión Remitente D004 N° 000210
 5.- Reporte de Pesaje N° 0043-2021
 6.- Cinco (05) Tomas Fotográficas

Base Legal : **Numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE.**
 - Presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos o información física o electrónica, exigida por la normativa correspondiente, que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar o registrar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadas/Supervisadas, designadas por el Ministerio.

Calificación de los hechos imputados : Durante el operativo de control llevado a cabo por los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción el día 07/02/2024 a las 08:00 horas, encontrándose en la planta de procesamiento de productos pesqueros de enlatado de la empresa **ALAMESA S.A.C.**, ubicada en la Av. San Martín N° 113 - San Andrés - Pisco - Ica, se constató que la citada planta se encontraba procesando filetes de caballa en aceite girasol en formato RR-90, en las etapas de limpieza, rectificado, emvasado y pesado del filete. El recurso hidrobiológico caballa fue reemplazado el 28/01/2022, según Guía de Remisión Remitente D004 N° 000210 de la Unión Social **INVERSIONES SIRENITA S.A.C.**, y con motivo de traslado por envío (Hierante), procedente del Océano - Icaico, contenido en la cámara isotérmica con placa de rodaje TMI-489 (de propiedad de la empresa **INVERSIONES SIRENITA S.A.C.**) y abastecida por las embarcaciones pesqueras **SARITA COLONIA II** de matrícula MD-23262-8M y **DMR** de matrícula HO-37123-8M, con un peso total de 12,655 t (según Reporte de Pesaje N° 043-2021); sin embargo, según las consultas realizadas al administrador del DPA, físico, no se registraron desgas de las mencionadas embarcaciones señalizadas en la referida guía de remisión remitente, conforme es de verse en el Acta de Verificación N° 04-ACTE-004044. Por lo que, la empresa **INVERSIONES SIRENITA S.A.C.**, a través de la Guía de Remisión Remitente D004 N° 000210, habría presentado información incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia; de igual forma no habría contado con documentos o información física, exigida por la normativa correspondiente, que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización; asimismo, habría entregado deliberadamente información falsa. En ese sentido, con la notificación del presente documento se da INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándose a la administrada el plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de sus descargos, contados a partir del día siguiente (hábil) de notificación de la presente notificación.

Possible sanción a imponer : Posible sanción según norma vigente al momento de la infracción: Código 3) del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el D.S. N° 017-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 005-2018-PRODUCE. Corresponde: Código 3) MULTA y RECOMENDACIÓN del total del recurso o producto hidrobiológico. La Multa será aplicada según las fórmulas de cálculo de los artículos 33, 35, 36 y 37 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y modificatorias.

RECIBIDO POR : **22 MAYO 2024**
RECIDIDO
 FIRMAS:

Firma del que recibe: **ESTRADA GIL, Michael**

Firma del notificador: **JOSE MANUEL REYESMAN SILVA**

Firmado digitalmente por ESTRADA GIL, Michael
 Fecha: 2024/05/17 16:38:03-0500

Así también tenemos que, el acto de notificación del **Informe Final de Instrucción n.° 00143-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS** de fecha 28.08.2024 habría sido notificado a **INVERSIONES SIRENITA** en el mismo domicilio mediante la **Cédula de notificación de Informe Final de Instrucción n.° 000005446-2024-PRODUCE/DS-PA** y **Acta de Notificación y Aviso n.° 001932** el **04.09.2024**, conforme se observa en la siguiente imagen:

3, D



CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN
T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

00005446-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N°	PAS-00001394-2022
N° DE FOLIOS	
Destinatario (s)	INVERSIONES SIRENITA S.A.C.
Domicilio	MZA. J, LOTE 11 P.J. LOS HERALDOS NEGROS LIMA - LIMA - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
Entidad	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dependencia	DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad	Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia/Procedimiento	Notificación de Informe Final de Instrucción
Documento(s) adjunto(s)	INFORME-00145-2024-PRODUCE/DSF-PA-RGARDENAS
Fecha	29 de agosto de 2024

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA

El acto notificado entra en vigencia: (-)

Desde la fecha de su emisión (-)

Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) (X)

Desde el día de su notificación (-)

Desde la fecha indicada en la Resolución (-)

El acto notificado agota la vía administrativa (-) SI (X) NO

INVERSIONES SIRENITA S.A.C. Ca&Pe
MZA. J, LOTE 11 P.J. LOS HERALDOS NEGROS
LIM. - VILLA MARIA DEL TRIUNFO



0004309186 4
1234512/00005446IN 45678901 LOC

PLAZO PARA FORMULAR DESCARGOS: Cinco (5) días hábiles.

Firmado digitalmente por **MORALES FRANCO Patricia**
Lacey FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Procedim. Autor del documento
Fecha: 2024/08/29 18:51:35-0600

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
 Director(a) de Sanciones - PA

CONSTANCIA DE ENTREGA

<p>RECIBIDA POR</p> <p>Nombre y Apellidos: _____</p> <p>Documento de Identidad: _____</p> <p>Relación con el destinatario: _____</p> <p>Fecha: _____</p> <p>Hora: _____</p> <p>FIRMA EL QUE RECIBE</p> <p>Y sello de ser empresa</p>	<p>MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN</p> <p>Domicilio errado o inexistente ()</p> <p>MOTIVO DE LA ENTREGA</p> <p>Se negó a recibir () o firmar ()</p> <p>Ausencia primera Notificación ()</p> <p>Ausencia segunda notificación ()</p>
<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO</p> <p>Nro. Medidor agua () o luz () <u>N.V.</u></p> <p>Material y color de la fachada <u>blanco</u></p> <p>Material y color de la puerta <u>madera</u></p> <p>Otros datos: <u>2 pisos</u></p>	<p>DATOS DEL NOTIFICADOR</p> <p>Nombre y Apellidos <u>Ca&Pe</u></p> <p>DNI N°: _____</p> <p>Firma del Notificador <u>[Firma]</u></p> <p><small>DNI: 41192585 - NOTIFICADOR</small></p>

OBSERVACIONES: _____

02 SEP. 2024

RECIBIDO

Ministerio de la Producción | Calle Uno Oeste N° 060 | Huancayo Centro - San Isidro - Lima | T. (51) 616 2122 | produccion.gob.pe

En la misma línea, la **Resolución Directoral n.º 02874-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 10.10.2024 habría sido notificada por la Dirección de Sanciones – PA el **22.10.2024** en referido domicilio fiscal conforme se observa en la **Cédula de Notificación Personal n.º 00006280-2024-PRODUCE/DS-PA** y el **Acta de Notificación y Aviso n.º 001301**:

MUY URGENTE



CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS

00006280-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N°	PAS-00001394-2022
N° DE FOLIOS	
Destinatario	INVERSIONES SIRENITA S.A.C.
Domicilio	MZA. J, LOTE 11 P.J. LOS HERALDOS NEGROS LIMA - LIMA - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
Entidad	DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad	Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia	Notificación de Resolución Directoral
Documento(s) adjunto(s)	RD-02874-2024-PRODUCE/DS-PA
Fecha	17 de octubre de 2024

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA

El acto notificado entra en vigencia: (-)

Desde la fecha de su emisión (-)

Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) (X)

Desde el día de su notificación (-)

Desde la fecha indicada en la Resolución (-)

El acto notificado agota la vía administrativa (-) SI (X) NO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE REGISTROS Y ARCHIVO

18 OCT. 2024

RECIBIDO

Hora: 12:00 Firma: [Firma]

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió ()

Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (X)

Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ()

El término para interponer los Recursos Administrativos descriptos los podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente desde la fecha de su Notificación.

Firmado digitalmente por **MORALES FRANCO Patricia**
Lacey FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/17 12:02:26-0600

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
 Director(a) de Sanciones - PA

CONSTANCIA DE ENTREGA

<p>RECIBIDA POR</p> <p>Nombre y Apellidos: _____</p> <p>Documento de Identidad: _____</p> <p>Relación con el destinatario: _____</p> <p>Fecha: <u>22-10-24</u></p> <p>Hora: <u>10:32</u></p> <p>FIRMA EL QUE RECIBE</p> <p>Y sello de ser empresa</p>	<p>MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN</p> <p>Domicilio errado o inexistente ()</p> <p>MOTIVO DE LA ENTREGA</p> <p>Se negó a recibir () o firmar ()</p> <p>Ausencia primera Notificación ()</p> <p>Ausencia segunda notificación ()</p>
<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO</p> <p>Nro. Medidor agua () o luz () <u>N.V.</u></p> <p>Material y color de la fachada <u>blanco</u></p> <p>Material y color de la puerta <u>madera</u></p> <p>Otros datos: <u>2 pisos</u></p>	<p>DATOS DEL NOTIFICADOR</p> <p>Nombre y Apellidos <u>Ca&Pe</u></p> <p>DNI N°: _____</p> <p>Firma del Notificador <u>[Firma]</u></p> <p><small>DNI: 41192585 - NOTIFICADOR</small></p>

OBSERVACIONES: _____

02 SEP. 2024

RECIBIDO

Ministerio de la Producción | Calle Uno Oeste N° 060 | Huancayo Centro - San Isidro - Lima | T. (51) 616 2122 | produccion.gob.pe

De la revisión de los actos de notificación mencionados en los párrafos precedentes se observa que estos fueron diligenciados por el mismo notificador, el señor José Manuel Huamán Silva identificado con el D.N.I. n.° 41192585, quien en la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador y en la notificación del Informe Final de Instrucción de la empresa **INVERSIONES SIRENITA** consignó que el domicilio fiscal contaba con dos (02) pisos, fachada blanca, puerta de madera y medidor no visible; sin embargo en el Acta de Notificación y Aviso de la resolución sancionadora consignó las mismas características, no obstante indicó que el inmueble contaba con tres (03) pisos.

En atención a ello, es pertinente señalar que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG, establece la obligación de las autoridades administrativas de sujetar su actuación a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas, y de acuerdo con los fines para los cuales le fueron conferidas.

En el ámbito del derecho administrativo, se ha regulado el principio del debido procedimiento como uno de los elementos esenciales que rigen no solo la actuación de la Administración en el marco de los procedimientos administrativos en general, sino que además supone un límite al ejercicio de la potestad sancionadora administrativa; ello al imponer a la Administración, la obligación de sujetarse al procedimiento establecido³, y a respetar las garantías consustanciales a todo procedimiento administrativo.

La necesidad de protección, no solo del interés colectivo sino también del interés de los administrados sometidos a una relación de sujeción con la administración (como sucede en los procedimientos administrativos sancionadores tramitado ante PRODUCE), cuyos derechos pueden verse afectados ante la existencia de una sanción administrativa, permite a la Autoridad Pública ante una circunstancia, que vicie el acto que aquella emitió en razón de sus facultades⁴.

Así tenemos que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG, establece respecto de la nulidad de oficio que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10⁵, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

En esa línea, tenemos que el literal b) del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, en adelante el ROF de PRODUCE, establece que el Consejo de

³ TUO de la LPAG

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

² Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (...)

⁴ *Morón Urbina lo define: Al poder jurídico por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación.*

MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo II. Decimosegunda Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A. 2017, p. 153

⁵ TUO de la LPAG

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Apelación de Sanciones tiene entre sus funciones declarar, en segunda y última instancia administrativa, la nulidad y rectificación de oficio de los actos administrativos contenidos en los procedimientos sancionadores que son elevados para su conocimiento.

Considerando las citadas normas, se aprecia que mediante el escrito con Registro n.° 00018879-2025, presentado con fecha 10.03.2025, **INVERSIONES SIRENITA** cuestionó los actos de notificación efectuados y solicitó la suspensión del procedimiento de cobranza Coactiva por vulneración del debido proceso y se declare la nulidad del procedimiento sancionador.

Al respecto, resulta pertinente señalar que luego de la evaluación de los actuados se advierte que, las características consignadas en las Cédulas de notificación de imputación de cargos, informe final de instrucción y de la Resolución sancionadora, difieren respecto de las fotografías anexadas al escrito antes citado presentado por **INVERSIONES SIRENITA**, las cuales corroboran que el predio cuenta con tres pisos y que el número de medidor de energía eléctrica n.° 1483525 resulta visible, conforme puede advertirse en las siguientes imágenes:

ANEXO 1-E



En ese sentido, no existe certeza que los actos de notificación de la imputación de cargos, del Informe Final de Instrucción y de la Resolución de Sanción hayan sido notificados debidamente conforme a lo dispuesto en el TUO de la LPAG.

Advertido lo anterior, este Consejo de Apelación de Sanciones⁶, en su calidad de órgano de última instancia administrativa en materia sancionadora, tiene el deber de revisar el desarrollo de todo el procedimiento administrativo sancionador y verificar que éste haya cumplido con respetar las garantías del debido procedimiento.

De lo expuesto se desprende que, si se detecta la existencia de un vicio, corresponde aplicar las medidas correctivas del caso.

En esa línea, el numeral 213.1 del artículo 213 TUO de la LPAG, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10⁷, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

En consecuencia, este Consejo considera que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral n.° 02874-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.10.2024, al haber sido emitida prescindiendo de los requisitos de validez del acto administrativo, contraviniendo lo establecido en las leyes del ordenamiento jurídico, específicamente los principios de legalidad y de debido procedimiento.

4.2. En cuanto a si es factible emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto

Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto.

De otro lado, el numeral 227.2 del artículo 227 del TUO de la LPAG, dispone que, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello; y que cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En el presente caso, conforme a lo expuesto, se advierte que el vicio advertido está relacionado con la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante la imputación de cargos, que consecuentemente afecta las conclusiones del Informe Final de Instrucción y del mismo modo lo resuelto a través de la Resolución Directoral n.° 02874-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.10.2024.

En consecuencia, al declararse la nulidad de oficio de la Resolución Directoral n.° 02874-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.10.2024 y no pudiendo este Consejo emitir pronunciamiento sobre el fondo, corresponde retrotraer el estado del procedimiento administrativo al momento en que el vicio se produjo y remitir el presente expediente a la Dirección de Sanciones - PA, a efectos

⁶ Artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE

⁷ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14

que dicho órgano en mérito a sus facultades⁸, realice las acciones que le competen conforme a ley.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 000037-2025-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 013-2025-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 20.03.2025, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral n.° 02874-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.10.2024, que sancionó a la empresa **INVERSIONES SIRENITA S.A.C.** por la infracción 3) del artículo 134 del RLGP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a **INVERSIONES SIRENITA S.A.C.** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGON

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

⁸ Establecidas en los literales a) y b) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE.

